



## Concejo Deliberante

Tandil

REF: Asunto N° 778/2014 Expte. N° 2017/12709/00

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

#### ARTÍCULO 1º:

**CREACION.** Créase en el Partido de Tandil, la Institución "DEFENSOR DEL PUEBLO", en adelante "Defensor", órgano unipersonal e independiente, que desde lo administrativo funcionará como una Unidad Ejecutora y tendrá autonomía funcional, no recibiendo instrucciones de ninguna autoridad.

#### ARTÍCULO 2º:

**OBJETO DEL DEFENSOR.** El objeto del Defensor es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos, individuales, colectivos y/o difusos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente, de los habitantes del Partido de Tandil frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y de las empresas prestatarias de servicios públicos con actuación en el territorio del Partido de Tandil, mediante concesiones otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales, de sus entes, organismos y dependencias descentralizadas, que comprometan los referidos derechos e intereses.

#### ARTÍCULO 3º:

**MISIÓN.** En cumplimiento del objeto descripto en el Artículo 2º, el Defensor tendrá la misión de supervisar la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal y demás organismos citados, como así también controlar los actos que constituyen función administrativa

en relación a los concesionarios, contratistas o prestadores de obras o servicios públicos y permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, en todos aquellos casos que comporten arbitrariedades, errores administrativos, deficiencias, abusos, negligencias, demoras excesivas en los trámites, irregularidad administrativa y toda otra forma de menoscabo de los derechos mencionados en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º:**

**AUTONOMÍA DEL DEFENSOR.** El Defensor desempeñará sus funciones con plena autonomía funcional y política y desde lo administrativo funcionará como una Unidad Ejecutora. Se encuentra legitimado activamente para promover acciones administrativas y judiciales para el cumplimiento de su cometido. No está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Sólo él determinará a qué casos dará curso. Su actuación no estará sujeta a formalidad alguna, procediendo de oficio o a requerimiento de parte. Podrá requerir su intervención toda persona física o jurídica, asociaciones o entidades intermedias, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en el artículo 3º. Finalizada la actuación del Defensor, la comunicará con detalle al interesado. La legitimación para dirigirse al Defensor será interpretada con amplitud y flexibilidad. Queda expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios, con excepción de tutores y curadores.

**ARTÍCULO 5º:**

**FUNCIONES.** Son funciones del Defensor: La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario,



## Concejo Deliberante

Tandil

REF: Asunto N° 778/2014 Expte. N° 2017/12709/00

discriminatorio o negligente; La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos de instancia colectiva gozando para ello del beneficio de litigar sin gastos; Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje, alentando la mayor concientización de la sociedad para la preservación y expansión de los espacios verdes y el reconocimiento y valoración de los derechos relativos a la fauna; Atender los reclamos o denuncias a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza, formulados por los denunciantes; A pedido de parte, velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren los artículos 2º y 3º y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten. En el caso de empresas que presten servicios públicos, podrá dirigirse directamente a los responsables locales de las mismas; Presentar ante el HCD un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el año calendario anterior y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, la totalidad de las gestiones efectuadas por la defensoría y la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período; y Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas y formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias al respecto. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales mencionados en los artículos 2º y 3º, y a los prestadores de servicios públicos con actuación en el partido de Tandil, quienes deberán responder por escrito en el plazo fijado, elevando a su superior jerárquico copia del escrito. Las recomendaciones no tendrán fuerza vinculante, no obstante lo cual si no recibiere respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin

perjuicio de poder incluirlas en el informe anual.

#### **ARTÍCULO 6º:**

**ATRIBUCIONES.** Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 5º, el Defensor tendrá las siguientes atribuciones: Requerir de las dependencias y organismos mencionados en el artículo 2º y 3º, toda la información y colaboración que juzguen necesarias y en su caso solicitar la documentación y/o actuaciones administrativas o remisión de sus copias. Los funcionarios responsables contestarán sus informes en un plazo de treinta (30) días, el que se reducirá a quince (15) en los asuntos graves; Tener acceso a oficinas, archivos y documentación perteneciente a cualquier dependencia municipal; Inspeccionar o periciar libros, expedientes, instrumentos, inclusive sobre asuntos secretos, reservados, sin violarla cualidad de éstos; Solicitar la comparencia de los presuntos responsables, testigos, denunciantes, particulares o funcionarios municipales, que puedan suministrar información a efectos de la investigación; Publicar por medio de la prensa los asuntos de interés general, sin indicación de identidad, cuando ello contribuya a la información pública; Acudir a la justicia competente cuando para el cumplimiento de sus objetivos resulte necesario, mediante las acciones que crea conveniente. A tal fin la presente le confiere personería suficiente para representar legítimamente los derechos e intereses referidos en el artículo 2º; Formular las recomendaciones, que no tendrán carácter de vinculante y que surgieran como consecuencia de sus actuaciones. En todos los casos, remitirán el original al funcionario responsable y una copia de las mismas al Presidente del Honorable Concejo Deliberante; Y Remitir al Honorable Concejo Deliberante los proyectos de ordenanza que entienda pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La enumeración no es taxativa, quedando facultado el Defensor para ejercer las que, a su criterio, resulten convenientes a los fines del mejor y más eficaz desempeño



## Concejo Deliberante

Tandil

REF: Asunto N° 778/2014 Expte. N° 2017/12709/00

de sus funciones.

### **ARTÍCULO 7º:**

**NO COMPETENCIA.** El Defensor carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de los organismos mencionados en el artículo 3º, o para obligarlos a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellos. Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones arribase a la conclusión de que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

### **ARTÍCULO 8º:**

**OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE ORGANISMOS. PREFERENCIA.** Todos los organismos municipales dependientes de la Administración Central y Entes Descentralizados, inclusive de los Juzgados de Faltas, creados o a crearse, y a las autoridades de los organismos mencionados en los artículos 2º y 3º, y sus agentes, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor en sus investigaciones e inspecciones. A tales efectos el Defensor, está facultado para: solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la fiscalización y dentro de los plazos que estime; Realizar inspecciones; verificaciones, y en general determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

### **ARTÍCULO 9º:**

**PENALIDADES POR NO COLABORAR CON EL DEFENSOR.** Todo funcionario, agente y/o personal de la Administración

Pública Municipal que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante el no cumplimiento de los plazos previstos, como así también la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación, necesarios para el curso de la investigación, podrá incurrir en las penalidades establecidas en la ley de personal de las municipalidades y complementarias concordantes y coincidentes. A tal efecto puede solicitar inicio de sumario por el área pertinente. La persistencia de actitud remisa, por parte de cualquier autoridad administrativa puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requiera. Sin perjuicio de ello, el Defensor puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por organismos, por entes contemplados en el artículo 26 y las personas referidas en el presente.

**ARTÍCULO 10º:**

**RECURSOS.** Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza provienen de: Las partidas presupuestarias pertinentes (que no podrán exceder de un 7% del presupuesto del HCD); Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba. Quedan prohibidas del presente las donaciones que tengan origen en personas físicas o jurídicas susceptibles de ser objeto de aplicación de la presente Ordenanza; y los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

**ARTÍCULO 11º:**

**REGLAMENTACION:** La presente Ordenanza será reglamentada por este Honorable Concejo Deliberante mediante el Decreto correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 inciso 9 de la Ley Orgánica de las



## Concejo Deliberante

Tandil

REF: Asunto N° 778/2014      Expte. N° 2017/12709/00  
Municipalidades N° 6.769/58.

**ARTÍCULO 12º:** Dejase sin efecto la sanción de la Ordenanza N° 15.930.

**ARTÍCULO 13º:** Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Registrada bajo el N° 15971

REF: Asunto N° 778/2014      Expte. N° 2017/12709/00

Diego A. Palavecino  
Secretario del H.C.D.

Juan P. Frolik  
Presidente del H.C.D.